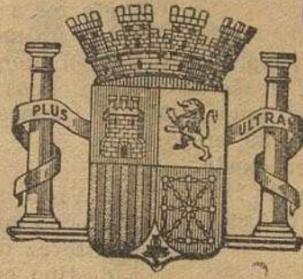


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	23
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de Octubre de 1936

Núm. 3.674

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### Decreto número 24

Forzados a la lucha por ser el único recurso que ya quedaba para salvar a España, han desaparecido de aquélla, gloriosamente, numerosos Jefes, Oficiales y clases, quedando, en la mayor parte de las veces, sus familias en situación económica triste y precaria. Para evitarla en lo posible y armonizar el ineludible deber de atenderla y el de velar por los intereses del Tesoro, se hace precisa una disposición que armonice ambas necesidades, disposición que ha de ser dictada, no solo con urgencia, sino en forma extraordinaria, ya que son extraordinarias las actuales circunstancias y no se ha de esperar a las normales, ni menos a que transcurra el plazo prevenido como necesario para la declaración de ausencia y tramitación de los actuales expedientes de pensión a favor de las familias de los desaparecidos. Son estos los fundamentos del presente Decreto que se refiere a las familias de cuantos Jefes, Oficiales y Suboficiales, adheridos al Alzamiento Nacional, hubieran desaparecido, existiendo vehementes indicios de haber sido asesinados por las hordas rojas.

Por todo lo cual, a propuesta del Excmo. Sr. General Secretario de Guerra, vengo en decretar:

Primero. Las familias de los

Jefes, Oficiales y Suboficiales que, adheridos al Movimiento Nacional iniciado el diecisiete de Julio último, hubieran desaparecido, cuando existan vehementes indicios de deberse esta desaparición a haber sido asesinados por los rebeldes con ocasión de prestar o por haber prestado servicios a la causa nacional, tendrán derecho, siempre que por su parentesco lo tuvieran a pensión ordinaria según el Estatuto de Clases Pasivas, a una pensión extraordinaria, consistente en el cincuenta por ciento del sueldo del causante, pero no a las gratificaciones o devengos de otra clase que dicho causante disfrutara antes de su desaparición por razón de su empleo.

Segundo. Para poder alcanzar dicha pensión, será necesario que las personas que se crean con derecho a ella acompañen a la correspondiente instancia un certificado expedido por la Comandancia Militar a que el causante estuviera afecto o en territorio de la cual tuviera fijado su domicilio con anterioridad inmediata a su muerte, en el que se haga constar la existencia de aquél, el mes en que se suponga ocurrido el hecho que pareciera haberle costado la vida, su nombre, apellidos, empleo militar, lugar, fecha y motivo a que pareciera haber obedecido su desaparición, y las certificaciones del Registro civil que acrediten los parentescos con el causante que den derecho a pensión. Caso de hallarse el Registro en territorio aun no ocupado, se suplirán las aludidas certificaciones por el levantamiento de un acta ante el Comisario de Guerra del lugar de residencia del solicitante, o en su defecto, ante el

Juez municipal del mismo punto, en la cual dos testigos solventes habrán de declarar conocer al causante, a su causahaciente o causahabientes y constarles el parentesco que a ambos unía.

Tercero. Las solicitudes de pensión serán dirigidas a la Secretaría de Guerra, por conducto de los Generales de las respectivas Divisiones Orgánicas, los cuales, después de comprobar que reúnen todas las condiciones exigidas en el precedente artículo para poder disfrutar de la pensión, las remitirán a dicha Secretaría.

Cuarto. El reconocimiento del derecho a las pensiones se efectuará por la Secretaría de Guerra, publicándose su concesión en el "Boletín Oficial del Estado", cuya publicación servirá a la Comisión de Hacienda para ordenar a las Delegaciones provinciales la inclusión en sus nóminas y hacer las reclamaciones correspondientes, considerando a sus titulares como clases pasivas.

Quinto. Al término de la actual campaña se dictarán las instrucciones necesarias para que se puedan llevar a cabo las inscripciones en los Registros Civiles correspondientes, y en calidad de fallecidos, de los Jefes, Oficiales y Suboficiales que aún continuaran en la situación de desaparecidos, con el fin de legalizar su situación civil en general y en lo que pudiera afectar al contenido del presente Decreto, para señalamiento de las pensiones definitivas que correspondan a sus familias.

Dado en Salamanca a trece de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

### Decreto número 25

Vista la instancia elevada por el Capitán de Caballería D. José Sanz de Diego, separando del servicio en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia como consecuencia de los sucesos ocurridos el día 10 de Agosto de 1932; y hallándose comprendido en el artículo primero del Decreto número 109 de la extinguida Junta de Defensa Nacional.

Vengo en concederle el reintegro en el Arma de Caballería, con todos los derechos y prerrogativas de que gozaba hasta el momento de la sanción continuando con la antigüedad que disfrutaba y en el mismo puesto que en virtud de esta antigüedad le corresponda en el escalafón.

Dado en Salamanca a trece de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

### Secretaría de Guerra

#### ORDENES

##### Destinos

Por necesidades del servicio y a propuesta del Excmo. Sr. Comandante General de Canarias, he resuelto que el Teniente Auditor de tercera clase, del Cuerpo Jurídico Militar, D. Angel Dolla Manera, de la Fiscalía Militar de la 5.ª División Orgánica, pase destinado a la de dichas Islas, en vacante de su categoría que en la misma existe.

Burgos 7 de octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por necesidad del servicio he tenido a bien disponer que el Comandante de Infantería D. Arturo Llorente Sola, actualmente Juez de causas en Toledo, pase destinado al Regimiento de Infantería San Marcial número 22, en vacante que de su empleo existe.

Burgos 7 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por conveniencias del servicio he resuelto que el Comandante de Infantería, del servicio de Estado Mayor, D. Emilio Torrente Vázquez, pase destinado de la Plana Mayor de la undécima Brigada de Infantería a la de la décima.

Burgos 8 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por conveniencias del servicio he resuelto que el Comandante de Infantería del servicio de Estado Mayor, D. Manuel Ruiz de la Serna, pase destinado de la Plana Mayor de la décima Brigada de Infantería, a la de la undécima.

Burgos 8 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

A propuesta del Jefe del Tercio, he resuelto que los Capitanes de Infantería, don Eliseo Díaz Montero, en situación de retirado en Vigo y don Castor Manzanera Hurtado, con destino actualmente en el regimiento de Albuera, número 16, pasen destinados al Tercio, en vacantes que de su empleo existen, debiéndose incorporar con urgencia en Toledo a la primera Legión de dicho Cuerpo.

Burgos 9 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por conveniencias del servicio, he resuelto que el Capitán de Caballería, D. Manuel Fernández Silvestre y Duarte, pase destinado a las órdenes del Excelentísimo Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Burgos 10 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto que el Teniente Coronel del Caballería D. Enrique Fernández Rodríguez de Arellano, pase destinado, del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, primero de Caballería al de Tardixt séptimo de ese Arma, en vacante que de su empleo existe.

Burgos 12 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Sur, he dispuesto que el Comandante Médico D. Francisco Acosta Domínguez, cese en la situación de disponible voluntario en la Plaza de Granada y pase destinado a las órdenes de la Jefatura de los Servicios de Sanidad Militar de la 2.ª División.

Burgos 12 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por resolución del Excelentísimo Sr. General en Jefe de los Ejércitos de Operaciones se destina al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1, al Teniente de Infantería D. Antonio Ramos Liñán, del Regimiento Infantería Granada número 6.

Burgos 13 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto que el Capitán de Infantería retirado, D. Jesús Fernández Ortiz, pase destinado a la Caja de Recluta, número 39, en vacante que de su empleo existe.

Burgos 13 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

### PERSONAL

#### Mandos

He resuelto conferir el Mando del Regimiento Cazadores de Caballería España número 5, en plaza de superior categoría, al Teniente Coronel de dicha Arma, D. Joaquín Cebollino von Lindemán.

Burgos 8 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por resolución del Excelentísimo Sr. General en Jefe de los Ejércitos Nacionales, he dispuesto que cese en el mando del Regimiento de Infantería Pavía número 7 y en el de la Comandancia Militar del Campo de Gibraltar, el Coronel de Infantería D. Emilio March López del Castillo.

Burgos 8 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por resolución del Excelentísimo Sr. General en Jefe de los Ejércitos Nacionales, se confiere el mando del Regimiento de Infantería Pavía, número 7, y de la Comandancia Militar del Campo de Gibraltar, al Coronel de Infantería D. Francisco María de Borbón y de la Torre.

Burgos 8 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por resolución del Excelentísimo Sr. General en Jefe de los Ejércitos de Operaciones, se confirma en el mando del Regimiento de Infantería Castilla, número 3 y en el Gobierno Militar de la provincia de Badajoz, cargos que actualmente ejerce en plaza de categoría superior, al Comandante de Infantería don Eduardo Cañizares Navarro.

Burgos 9 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por resolución del Excelentísimo Sr. General en Jefe de los Ejércitos de Operaciones, se confiere el mando de sexto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Alhucemas número 5, al Comandante de Infantería D. Juan Andrade Jiménez.

Burgos 12 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Procesados

He resuelto que el Comandante de Infantería D. Luis Jevenois Labornade, cause baja en el Regimiento de Carros de Combate, número 2, y quede en la situación de disponible gubernativo en la Quinta División, como procesado.

Burgos 11 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Visto el testimonio del auto de procesamiento dictado contra el Comandante del Cuerpo de Estado Mayor, con destino en la Octava División Orgánica, D. Antonio Alonso García, he resuelto quede

dicho Jefe en la situación de disponible gubernativo, en Coruña, con efectos a partir de 29 de Septiembre último, fecha de la expresada resolución judicial.

Burgos 13 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Visto el testimonio del auto de procesamiento dictado contra el Alferez de Sanidad Militar, con destino en el cuarto Grupo de la primera Comandancia de dicho Cuerpo, don Juan Emilio Fernández Arévalo, he resuelto quede dicho Oficial en situación de disponible gubernativo en Coruña, con efectos a partir de 3 de los corrientes, fecha de la expresada resolución judicial.

Burgos 13 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Disponibles

A propuesta de Excelentísimo Sr. General Jefe de la quinta División Orgánica, he resuelto que el Teniente Coronel de Infantería, D. Gervasio Sáez Quintanilla, cause baja en la Caja de Recluta número 32 y pase a situación de disponible forzoso en la expresada División, a partir de la revista de Comisario del mes de la fecha.

Burgos 10 de Octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

A propuesta del Excelentísimo Sr. Comandante General de Canarias, he resuelto que el Capitán de Infantería, D. Nicolás de Prat Ordóñez, cause baja en el Regimiento Infantería Tenerife, número 38, y pase a la situación de disponible forzoso con residencia en Santa Cruz de Tenerife.

Burgos 10 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por resolución del Excelentísimo Sr. General en Jefe de los Ejércitos de Operaciones, causa baja en el Regimiento de Carros de Combate, número 2, el Comandante de Infantería, D. Fortunato Gimeno de Pedro, que quedará en la situación de disponible forzoso en la quinta División.

Burgos 11 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto que el Coronel de Infantería, D. Diego Vega Montes de Oca, disponible forzoso en Canarias, pase a residir en Sevilla en la misma situación en que se encuentra.

Burgos 13 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por reunir las condiciones exigidas en la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. número 136) y Orden circular de 6 de mayo del corriente año (D. O. número 104), he resuelto reclamar aptos para el ascenso y promover al empleo inmediato, con la efectividad de 1.º de Julio de 1936, a los Alféreces del Cuerpo de Tren que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Mariano Malero Saraguren y termina con D. José López Sánchez.

Burgos 13 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Alfárez, D. Mariano Malero Saraguren.

Otro, D. Jesús Serna Hernández.  
Otro, D. Eduardo Martínez Fernández.

Otro, D. Desiderio Iglesias Garrido.

Otro, D. Juan Hoyas Mateos.  
Otro, D. Juan Hernández Nicolás.

Otro, D. Inocente Martín Gómez.  
Otro, D. Benito de Diego Hoz.

Otro, D. Emilio Salvador Artadill.

Otro, D. José Sánchez Guerrero.  
Otro, D. Francisco Márquez Moreno.

Otro, D. Ramón Portillo Obispo.  
Otro, D. Francisco Vargas Borego.

Otro, D. Julio Burgueño Cortés.  
Otro, D. Antonio Moreno.

Otro, D. Alfonso Froix Valcárcel.

Otro, D. Antonio López Plaza.  
Otro, D. José Vesteiro Martínez.  
Otro, D. José Valero Urbiola.  
Otro, D. José López Sánchez.

### CIRCULAR

#### Incautaciones

He resuelto que por ningún concepto se incauten los Comandantes militares, u otras Autoridades, de productos de fábrica alguna que haya sido requisada o adquiridos sus elementos por la Intendencia General de los Ejércitos de operaciones.

Burgos 11 de octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.699

ACEITUNO ROLDAN, Casimira; de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión sus labores, natural y vecina de Nueva Carteya provincia de Córdoba, hija de Antonio y de Socorro, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena, dentro de los 10 días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, para ser reducida a prisión y responder de la causa que contra la misma se instruye con el número 132 del año anterior, sobre hurto, advirtiéndole que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarada rebelde.

Baena a 17 de Octubre de 1936.—  
Antonio Jiménez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA